

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1170 DE (2025)

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID **1114998**, correspondiente al territorio del **Consejo ODEMAP Mosquera Norte**, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño”*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE-1170 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID **1114998** correspondiente al territorio del Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño”

en su artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoció la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras. En consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, adoptar medidas de protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011 precisan, respectivamente, quiénes se consideran víctimas y quiénes son titulares del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011 establece quiénes pueden presentar la solicitud correspondiente.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como un derecho fundamental (Sentencia T-821 de 2007 y Auto 373 de 2016), ha consagrado el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C-781 de 2012), y ha interpretado que la expresión “con ocasión del conflicto armado” alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto (Sentencia C-253A de 2012). Asimismo, ha señalado que el límite temporal del 1° de enero de 1991, previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011, tiene finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con propósito de establecer la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que, de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales para identificar los daños ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado. Dicha caracterización determina el área del territorio afectado y las afectaciones existentes sobre el mismo, y debe elaborarse con la participación activa de las autoridades y miembros de la comunidad negra.

Que, conforme a los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando el informe de caracterización concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad procederá a inscribir el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución. De lo contrario, el acto administrativo que niegue la inscripción podrá ser demandado por el solicitante o por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, el cual deberá resolver en única instancia en un plazo máximo de dos (2) meses. Asimismo, las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (RTDAF) serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso.

De esta manera, y con base en los parámetros expuestos, se procede al análisis del caso concreto.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño

Calle Márquez: carrera 9 N° 15-81 - Teléfonos 3203059749- Tumaco - Nariño, - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE-1170 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID **1114998** correspondiente al territorio del Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño”

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte**, así como, fue expuesto en el Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional, y en aplicación de los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RGE-0285 del 20 de mayo del 2024, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución No RGE-0634 del 30 de octubre de 2024, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inicio mediante la Resolución No RGE-0148 de 21 de marzo de 2025, la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que los días 16, 17 y 18 de junio del 2025, según consta en la respectiva acta⁵, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte**, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte**, se elaboró un informe técnico a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, Afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, Afectaciones a la Soberanía alimentaria. Fumigación y transformación de las formas tradicionales de subsistencia, Afectación a las expresiones culturales propias de las comunidades negras. Estas afectaciones se generaron con ocasión del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente con éste, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, las cuales han afectado el uso y goce efectivo de los derechos territoriales de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte** el día 27 de noviembre de 2025, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁶, y adoptado mediante la Resolución No RGE-1044 del 28 de noviembre del 2025.

⁵ Acta de asamblea de inicio de caracterización de afectaciones territoriales, realizada en la zona urbana del municipio de Mosquera, los días 16, 17 y 18 de junio del 2025. Documento que se adjunta al presente

⁶ Acta de asamblea de cierre de caracterización de afectaciones territoriales, realizada en la zona urbana del municipio de Mosquera, el día 27 de noviembre del 2025. Documento que se adjunta al presente.

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE-1170 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID **1114998** correspondiente al territorio del Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño”

Que, de conformidad con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe proceder a la inscripción del respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que la inscripción en el RTDAF constituye requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora territorial,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte**, con una extensión del globo: **35.635 ha + 1.165 m²** a inscribir, de acuerdo con el ITE, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Información general del territorio	
Departamento(s)	Nariño
Municipio(s)	Mosquera
Corregimiento(s)	Morales Olaya (Naranjo), Antonio Nariño (Gicrillal), Chibucero, Pampa Quiñones, Santa Cecilia (Playa Nueva), López (Bocas de Guandipa), Firmes Cifuentes, Jorge Eliecer Gaitán, Cocal Payanes
Veredas(s)	Naranjo, Bajito, Trejos, Playa Nueva, Playa Guascama, Firme Cifuentes, El Cantil, El Porvenir, Papayal, Tortugo, Garcero, San Francisco, Vaquería, Campo Alegre 1 y 2, Guinea, La Tomba, Chapilar, Capilla 1 y 2, Lagartera, Punta Piñal, Chiriquí, Piñal Relleno, Pampa Quiñones, Pampa Chapila, Salango
Área total Inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	35.635 ha + 1.165 m²
Tipología(s) del Territorio (artículo 107 del Decreto - Ley 4635 de 2011)	tipología 3: Las tierras de ocupación histórica o ancestral que las comunidades conservaban, colectiva o individualmente, el 31 de diciembre de 1990.
Número de polígonos	uno

Territorio caracterizado C.C ODEMAP Norte:

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE-1170 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID **1114998** correspondiente al territorio del Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño”

CUADRO DE COORDENADAS				
PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE
1	78° 27' 55,664" W	2° 33' 35,572" N	4391751	1842181
2	78° 27' 2,005" W	2° 34' 32,016" N	4393422	1843914
3	78° 26' 54,627" W	2° 34' 47,165" N	4393653	1844380
4	78° 24' 44,654" W	2° 36' 9,609" N	4397694	1846904
5	78° 23' 46,325" W	2° 36' 8,875" N	4399502	1846874
6	78° 19' 53,429" W	2° 39' 20,351" N	4406748	1852745
7	78° 19' 20,375" W	2° 31' 42,537" N	4407713	1838629
8	78° 18' 38,914" W	2° 28' 16,838" N	4408973	1832283
9	78° 19' 43,107" W	2° 28' 9,377" N	4406982	1832061
10	78° 20' 45,962" W	2° 26' 10,047" N	4405018	1828391
11	78° 21' 19,506" W	2° 24' 32,635" N	4403966	1825392
12	78° 22' 27,013" W	2° 22' 47,507" N	4401860	1822160
13	78° 23' 28,595" W	2° 22' 47,133" N	4399951	1822156
14	78° 25' 37,204" W	2° 23' 17,682" N	4395966	1823113
15	78° 29' 54,507" W	2° 28' 35,046" N	4388027	1832930
16	78° 25' 46,569" W	2° 28' 36,477" N	4395716	1832943

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte:

NORTE:	Se inicia en el punto 1 con coordenadas N= 1842181 m y E= 4391751 m, ubicado en la desembocadura del Estero Barrera en el Océano Pacífico (Bocana Barrera), en línea quebrada en sentido noreste recorriendo una distancia de 3079 m sobre el litoral costero, hasta llegar al punto 2 con coordenadas N= 1843914 m y E= 4393422 m, ubicado al margen izquierdo de la desembocadura del Estero Guayabal en el Océano Pacífico (Bocana Guayabal). Del punto 2 con coordenadas conocidas, se sigue en línea recta en sentido noreste recorriendo una distancia de 530 m atravesando la Bocana Guayabal, hasta llegar al punto 3 con coordenadas N= 1844380 m y E= 4393653, ubicado al margen derecho de la desembocadura del Estero Guayabal en el Océano Pacífico. Continuando desde el punto 3 con coordenadas conocidas, en línea quebrada en sentido noreste se recorre una distancia de 7669 m sobre el litoral costero, hasta llegar al punto 4 con coordenadas N= 1846904 m y E= 4397694 m, ubicado al margen izquierdo de la desembocadura del Estero Guascama en el Océano Pacífico (Bocana Guascama). Desde el punto 4 con coordenadas conocidas, se sigue en línea recta en sentido noreste recorriendo una distancia de 1820 m atravesando la Bocana Guascama, hasta llegar al punto 5 con coordenadas N= 1846874 m y E= 4399502 m, ubicado sobre la
--------	--

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE-1170 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID **1114998** correspondiente al territorio del Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño”

	margen derecha de la desembocadura del Estero Guascama en el Océano Pacífico. Se continua desde el punto 5 con coordenadas conocidas, en línea quebrada en dirección noreste recorriendo una distancia de 9937 m sobre el litoral costero, hasta llegar al punto 6 con coordenadas N= 1852745 m y E= 4406748 m, ubicado al margen izquierdo de la desembocadura del Río Sanquianga en el Océano Pacífico.
ORIENTE:	Se inicia en el punto 6 con coordenadas N= 1852745 m y E= 4406748 m, ubicado en la desembocadura del Estero Barrera en el Océano Pacífico (Bocana Barrera), en línea quebrada siguiendo en sentido sureste recorriendo una distancia de 18706 m sobre el margen izquierdo del Río Sanquianga, hasta llegar al punto 7 con coordenadas N= 1838629 m y E= 4407713 m, ubicado en la intersección del Río Sanquianga y el Límite político-administrativo del Municipio de Mosquera. Desde el punto 7 con coordenadas conocidas, se sigue en línea quebrada en sentido sureste recorriendo una distancia de 7093 m, sobre Brazo del Río Sanquianga hasta llegar al punto 8 con coordenadas N= 1832283 m y E= 4408973 m, ubicado sobre el mismo Brazo. Desde el punto 8 con coordenadas conocidas, se sigue en línea quebrada en sentido oeste recorriendo una distancia de 2261 m, sobre Brazo del Río Sanquianga hasta llegar al punto 9 con coordenadas N= 4406982 m y E= 1832061 m, ubicado en el mismo Brazo. Se continua desde el punto 9 con coordenadas conocidas, en línea quebrada en sentido suroeste recorriendo una distancia de 4545 m, sobre Brazo del Río Sanquianga, hasta llegar al punto 10 con coordenadas N= 1828391 m y E= 4405018, ubicado sobre el mismo Brazo. Desde el punto 10 de coordenadas conocidas, se sigue en línea quebrada en sentido suroeste recorriendo una distancia de 3845 m sobre Brazo del Río Sanquianga, hasta llegar al punto 11 con coordenadas N= 1825392 m y E= 4403966 m, ubicado sobre el mismo Brazo. Se continua desde el punto 11 con coordenadas conocidas, en línea quebrada en sentido suroeste recorriendo una distancia de 3922 m sobre el límite municipal de Mosquera, hasta llegar al punto 12 con coordenadas N= 1822160 m y E= 4401860 m, ubicado en intersecciones del límite municipal de Mosquera y el Consejo Comunitario del Río Sanquianga.
SUR:	Desde el punto 12 de coordenadas N= 1822160 m y E= 4401860 m, se sigue en línea recta en sentido oeste recorriendo una

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE-1170 “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID **1114998** correspondiente al territorio del Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño”

	distancia de 1911 m sobre el límite con el Consejo Comunitario del Río Sanquianga, hasta llegar al punto 13 de coordenadas N= 1822156 m y E= 4399951 m, ubicado sobre el límite con el Consejo Comunitario del Río Sanquianga. Desde el punto 13 de coordenadas conocidas, se sigue en línea quebrada en sentido noroeste recorriendo una distancia de 5209 m sobre la Quebrada Barrera, hasta llegar al punto 14 de coordenadas E= 1823113 m y N= 4395966 m, ubicado sobre la Quebrada Barrera en convergencias del Consejo Comunitario Río Sanquianga y el Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Sur
OCCIDENTE:	Desde el punto 14 de coordenadas E= 1823113 m y N= 4395966 m, ubicado sobre la Quebrada Barrera en convergencias del Consejo Comunitario Río Sanquianga y el Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Sur, se continua en línea quebrada en sentido noroeste recorriendo una distancia de 19000 m sobre la Quebrada Barrera, hasta llegar al punto 15 de coordenadas E= 1832930 m y N= 4388027 m, ubicado en intersección del Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Sur con la Quebrada Barrera. Se continua desde el punto 15 de coordenadas conocidas, en línea recta en sentido este recorriendo una distancia de 7699 m sobre límites con el Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Sur, hasta llegar al punto 16 de coordenadas E= 1832943 m y N= 4395716 m, ubicado sobre el Estero Barrera. Desde el punto 16 de coordenadas conocidas, en línea quebrada en sentido noroeste recorriendo una distancia de 13495 m sobre el Estero Barrera, hasta llegar al punto 1 de coordenadas E= 1842181 m y N= 4391751 m, donde encierra.

TERCERO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUMACO la entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del consejo comunitario ODEMAP Mosquera Norte, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento Nariño de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la apertura de folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscriba la medida , en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO. Notificar la presente resolución al representante legal del **Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte**, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería municipal de Mosquera, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

RD-CR-MO-06

V2

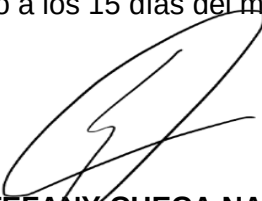
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño

Continuación de Resolución RGE-1170 "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID **1114998** correspondiente al territorio del Consejo Comunitario ODEMAP Mosquera Norte, ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Nariño"

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tumaco a los 15 días del mes de diciembre de 2025



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Nancy Yanet Ortiz Castillo, Profesional Especializado Grado 17 - Dirección Territorial

Nariño-Tumaco. 

Marcia Arteaga-Profesional Catatral-DT Nariño-Oficina Pasto

Revisó: Manuel Antonio Payan Valencia, Profesional Jurídico – DAE 

Aprobó: Gieseken Alegría Vidal, Líder grupo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y

Palenqueras-DAE 

ID **1114998**,

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco -
Nariño